



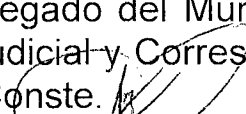
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 89/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, COIXTLAHUACA, OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, siendo las diez horas del lunes diecisiete de junio de dos mil trece, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio de Noel Rigoberto García Pacheco, en su carácter de delegado del Municipio actor; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 36638. Conste. 

México, Distrito Federal, a diecisiete de junio de dos mil trece.

Visto el escrito del delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual amplía por tercera ocasión la demanda de controversia constitucional, en contra del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; a efecto de proveer lo conducente, **se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada a las diez horas de este día**, y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

En su escrito de ampliación de demanda, el delegado del Municipio actor impugna:

*“a) El oficio o dictamen o decreto, cuyo número desconozco, mediante el que la autoridad señalada como responsable haya ordenado a la Auditoría Superior del Estado Oaxaca, realizar una auditoría al Municipio actor, respecto a los meses de octubre de dos mil doce a mayo de dos mil trece, sin respetar los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, rectores de la función de fiscalización en el Estado de Oaxaca, y sin que haya notificado al Municipio actor formalmente el inicio de dicha auditoría.”*

Visto lo anterior, existe un motivo manifiesto e indudable de improcedencia que da lugar a desechar de plano la tercera ampliación de demanda, en virtud de que quien promueve la ampliación de demanda es el delegado del Municipio actor, el cual no tiene la representación legal de éste, por lo tanto, se encuentra imposibilitado para promover

dicha ampliación de demanda, sirve de apoyo a lo anterior la tesis P./J. 35/99 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Abril de 1999, página 278; de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL LOS DELEGADOS DESIGNADOS POR EL ACTOR NO ESTÁN LEGITIMADOS PARA AMPLIAR LA DEMANDA”**.

Además, el delegado citado pretende impugnar como hecho superveniente, la realización de una auditoría al Municipio actor ordenada por el Congreso local para que la practique la Auditoría Superior estatal, acto que no se encuentra íntimamente vinculado con la litis inicialmente planteada, y que hizo consistir en la suspensión de la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al actor, acto de fiscalización que no guarda estrecha relación con la entrega de recursos federales; teniendo aplicación la tesis número 2ª. I/2013, de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE LA NORMA O EL ACTO AL QUE SE DIRIGE LA AMPLIACIÓN ESTÉ ÍNTIMAMENTE VINCULADO CON EL IMPUGNADO EN EL ESCRITO INICIAL, AUN CUANDO NO SE TRATE DE UN HECHO NUEVO O UNO SUPERVENIENTE.”**

En consecuencia, por lo expuesto y fundado y, con apoyo además, en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se desecha por improcedente la ampliación de demanda que por tercera ocasión hace valer el delegado de la parte actora.

Notifíquese por lista, mediante estrados al Municipio actor y por oficio a las demás partes.

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.